

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOS

ANTECEDENTE

UNICO.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del proceso electoral extraordinario del año dos mil dos, por el que se elegirá a los miembros del Ayuntamiento del municipio de Molcaxac, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13 con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla.

CONSIDERANDO

I.- Que, de conformidad con el artículo 7, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto Electoral del Estado, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables.

Lo anterior, pone de manifiesto que los comicios no son responsabilidad exclusiva de este Organismo Electoral, sino que por el contrario, también participan las ciudadanas y ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado con actos propios en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

II.- Que, con fundamento en el artículo 14 del Código de referencia, es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 del Código de la materia y en

la forma y términos que al efecto determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para cada proceso electoral.

Por lo anterior, resulta fundamental que el Consejo General, en términos de lo señalado por el artículo 14 del Código de la materia, que prescribe que éste Organismo establecerá la forma y términos bajo los cuales se desarrollará la observación electoral en cada proceso electoral, establezca un marco de lineamientos, con el objeto de asegurar el pleno ejercicio del derecho del ciudadano de participar como observador electoral en el presente proceso electoral dos mil dos, permitiendo crear un ambiente de certeza y credibilidad en el desarrollo de los comicios.

III.- Que, con fundamento en el artículo 75, fracción IV, del Ordenamiento electoral aplicable, uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, siendo de gran interés y prioridad para este Organismo Electoral el que los ciudadanos interesados en participar en las tareas de observación electoral puedan ejercer con oportunidad y apertura necesaria sus derechos conferidos por la Ley de la materia.

Bajo este contexto y a fin de garantizar plenamente los derechos que la Ley de la materia otorga a los observadores electorales resulta pertinente establecer los lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que realicen durante el proceso electoral extraordinario dos mil dos.

En este sentido, en términos de los artículos 14, 89 fracción XLI, 118 fracción X, 121 fracción IX, 125 fracción III, 142, 196, 197, 198, 199, 200, 386 y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales en el Estado de Puebla, los lineamientos, que corren agregados como anexo y forman parte integrante de este acuerdo, presentan dentro de su contenido los requisitos a cubrir por los solicitantes a observadores electorales, la resolución y el registro de las mismas por las autoridades competentes, los actos de los que habrán de abstenerse los ciudadanos acreditados, los actos a los que podrán presentarse los mismos y los aspectos básicos a observar, capacitación a impartir a los observadores electorales, los casos en que proceda dejar sin efecto la acreditación de observador electoral y las sanciones a las que se hagan acreedores los observadores electorales por las infracciones que cometan en el desarrollo de su función.

IV.- Que, de conformidad con el artículo 199 del Código en comento, los observadores presentarán informe por escrito de sus actividades ante la autoridad

electoral en donde actuaron o ante el Consejo General, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores al día del cómputo, sin perjuicio de que puedan exhibir informes previos. Dichos informes se presentarán a través de la persona física o agrupación que haya solicitado el registro como observador electoral; en ambos casos los informes serán individuales.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados, sin perjuicio de los derechos que como ciudadanos les corresponden, tal y como lo dispone el artículo 200 del Código vigente.

Con el objeto de eficientar el principio de certeza que rige la función estatal de organizar las elecciones, los informes previos que se presenten serán sistematizados por parte del Consejo Electoral correspondiente, para que de manera parcial se obtengan resultados. Dichos resultados se harán del conocimiento del Consejero Presidente del Consejo General para que los publicite por los medios que considere pertinentes periódicamente.

De igual forma se procederá en lo relativo a los informes que se presenten en un plazo no mayor de veinticuatro horas posteriores al día del cómputo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción XX, del Código en cita, la sistematización de los resultados mencionada en párrafos anteriores formará parte de la memoria y estadística electoral que elabore el Director General del Instituto Electoral del Estado.

V.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXV y 93 fracción XVIII del Código de la materia, el Consejo General de este Instituto Electoral faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Organismo Electoral para expedir los Lineamientos, que corren agregados al presente acuerdo, y que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Que, en términos de los artículos 91 fracción XXV, 93 fracción XVIII, 119 fracción XIX, y 121 fracción XI del Código de la materia, el Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario General o Secretario, en su caso, del Organismo Electoral correspondiente, para expedir la acreditación respectiva de los registros que hubiese otorgado.

VII.- Que, con la finalidad de que el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13 en el Estado tengan conocimiento de este documento, el

Consejo General faculta al Secretario General, para que notifique el presente acuerdo al Organismo Transitorio de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII del Código aplicable.

Con base en las consideraciones que preceden, el establecimiento y aprobación de los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de las ciudadanas y ciudadanos que actuarán como observadores electorales, durante el proceso electoral extraordinario dos mil dos, que presenta un marco de lineamientos lo más amplio posible para garantizar a plenitud el derecho ciudadano materia del presente acuerdo, contribuirá indudablemente a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos y Organismos Electorales, así como en los resultados de la presente elección.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General aprueba los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de las ciudadanas y ciudadanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral extraordinario dos mil dos, que como anexo número uno corren agregados al presente, para formar parte integrante del mismo, en atención a los razonamientos vertidos en el punto III de la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General recibirá los informes a los que hace mención el punto IV de la parte considerativa de este acuerdo, los que serán sistematizados, haciéndose del conocimiento público a través del Consejero Presidente de éste Cuerpo Colegiado, por los medios que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el citado punto de considerando de este acuerdo.

TERCERO.- Los resultados de los informes previos, así como de los informes que se presenten dentro de las veinticuatro horas posteriores al día del

cómputo, formarán parte de la estadística electoral que al efecto elabore el Director General, en términos del Considerando IV de este acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario General del Instituto Electoral del Estado, para expedir los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de las ciudadanas y ciudadanos que actuaran como observadores electorales durante el proceso electoral extraordinario dos mil dos, que como anexo número uno corren agregados al presente, en términos del punto V de considerando de este acuerdo.

QUINTO.- El Consejo General faculta al Consejero Presidente y Secretario General o Secretario, en su caso, del Organo Electoral correspondiente, para expedir la acreditación como observador electoral, en términos del considerando VI de este acuerdo.

SEXTO.- El Consejo General faculta al Secretario General para notificar el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, en términos del punto VII de considerando del presente documento.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil dos.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO BRETON
BETANZOS**